

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DE FAMILIA RIOHACHA - LA GUAJIRA
J01pctofrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE: LUIS ENRIQUE VELLOZO VASQUEZ
DEMANDADO: JANER FABIAN VELLOZO ORTIZ
RADICADO: 44-001-31-84-000-2023-00031 - 00
ASUNTO: RESOLVER RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN.

Riohacha- La Guajira, cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Observada la ritualidad de ley, procede el despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto contra el auto de fecha marzo seis (6) de 2023, por medio del cual el despacho dispuso rechazar la demanda, por la no subsanación de los yerros dentro del termino otorgado por la norma.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO.

Solicita el recurrente se revoque la decisión recurrida mediante el auto de fecha seis (6) de marzo del presente año, en donde se ordenó el rechazo de la demanda de la referencia por la no subsanación de los yerros, a lo que el apoderado de la parte demandante, motivo el recurso de reposición en subsidio de apelación de la siguiente manera: en que efectivamente si presento la subsanación dentro del término de ley, aportando pantallazo como muestra que si realizo la corrección de los yerros descrito en el auto de inadmisión.

Agotado el trámite del recurso en debida forma se entra a resolver previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

Revisado el expediente contentivo de Impugnación de Paternidad promovido por el señor **LUIS ENRIQUE VELLOZO VASQUEZ** en contra del señor **JANER FABIAN VELLOZO ORTIZ**, el despacho se pronunció mediante auto inadmisorio de fecha veintitrés (23) de febrero del hogaño, señalando algunos defectos formales de la demanda en complementación de la ley 2213 de 2022, por lo que apoderado judicial de la parte demandante, indica que si subsano los yerros y apporto el pantallazo donde

consta él envió al correo institucional de esta dependencia judicial y una vez revisando todas las carpetas de que obran en dicho correo se percata el despacho que efectivamente si obra la subsanación pero se encontraba en la carpeta de mensajes no deseados por lo que al momento de revisar por radicado correo del apoderado no apareció documento alguno como se procede a demostrar :


 RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
 JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO.
 RIOHACHA - GUAJIRA.
jd1.pctofish@scndoj.ramajudicial.gov.co

Riohacha-La Guajira, seis (6) de marzo del dos mil veintitrés 2023.

PROCESO IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD

DEMANDANTE: LUIS ENRIQUE VELLOZO VASQUEZ
DEMANDADO: JANER ENRIQUE VELLOZO ORTIZ
ASUNTO: RECHAZO DE LA DEMANDA.
RAD: 44-001-31-10-001-2023- 00031-00

Como quiera que la parte demandante no subsana la demanda en el término concedido en auto de fecha veintitrés (23) de febrero del 2023, notificado en estado civil publicado por la plataforma TYSIA y el micrositio web de la Rama Judicial, el día veinticuatro (24) de del mismo mes y año, se procederá a rechazar la demanda conforme lo dispone el artículo 90 del Código General del Proceso, así mismo se devolverá la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

Tal como se demuestra al consultar en el correo institucional el correo electrónico de su apoderado:



Por lo tanto, el Juzgado de Familia Oral de Riohacha La Guajira,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de **IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD**, promovida por el señor **LUIS ENRIQUE VELLOZO VASQUEZ**, por lo descrito en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DEVUELVA la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE


MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
 Juez de Familia Oral del Circuito

En virtud de lo anterior y habiéndose remitido el memorial subsanatorio en termino, es menester revocar el auto adiado seis (6) de marzo del año cursante, en donde se rechazó la demanda de Impugnación de Paternidad promovida **LUIS ENRIQUE VELLOZO VASQUEZ** en contra **JANER FABIAN VELLOZO ORTIZ** por el señor por las razones expuestas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Riohacha – La Guajira,

RESUELVE:

PRIMERO- REVOCAR el auto de fecha marzo seis (6) de 2023, por lo dicho en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO- ADMITASE: presente demanda de Impugnación de Paternidad, promovida por el señor **LUIS ENRIQUE VELLOZO VASQUEZ** en contra **JANER FABIAN VELLOZO ORTIZ**.

TERCERO: TRAMITASE la demanda de Impugnación De Paternidad en la forma estipulada en el artículo 369 del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFIQUESE del auto Admisorio de la demanda al señor **JANER FABIAN VELLOZO ORTIZ**, conforme lo señala el artículo 291 del Código General del Proceso y la ley 2213 de 2022.

QUINTO: DECRETASE la práctica de la prueba pericial de ADN, a los señores **LUIS ENRIQUE VELLOZO VASQUEZ** (padre reconociente), **JANER FABIAN VELLOZO ORTIZ** (hijo), para lo cual se libraré comunicación al Instituto Colombiano de Medicina Legal de esta ciudad. A fin de que por su intermedio se realice la peritación ordenada, tal como lo dispone el artículo 386 numeral 2 del Código General del Proceso.

SEXTO: RECONOCER personería jurídica al Dr. **OMAR DE JESUS AVENDAÑO NARVAEZ**, para actuar en el presente proceso en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE


MARÍA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito